

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 DE FAMILIA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 157

Fecha: 30 Octubre de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110005 2018 00257	Ejecutivo	GLITZA INGRID CALDERON USECHE	LUIS EDINSON MARIN SALAZAR	Auto de Trámite LEVANTAR la medida de DESCUENTO mensual de la cuota alimentaria a favor de Luis Eduardo Marín Calderón En su lugar DECRETA el DESCUENTO mensual de la cuota que estableció el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá el 14 de	27/10/2023		
41001 3110005 2018 00257	Ejecutivo	GLITZA INGRID CALDERON USECHE	LUIS EDINSON MARIN SALAZAR	Auto ordena correr traslado de la liquidación que presentó el Dr. Edgar Marino Zemanate Navia el 26 de octubre de 2023. Oficio a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional	27/10/2023		
41001 3110005 2020 00279	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA ALEJANDRA GARRIDO RAMIREZ y OTROS	Causante GERMAN GARRIDO OSORIO	Auto ordena correr traslado por 5 días del trabajo de partición allegado al proceso por el Partidor designado visto en archivo #54 del expediente digital, de conformidad con el numeral 1º del Art. 509 del C.G. del P.	27/10/2023		
41001 3110005 2022 00419	Ejecutivo	LUZ ADRIANA GONZALEZ RIVERA	KRISTHIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ	Auto pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por las entidades financieras y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva	27/10/2023		
41001 3110005 2023 00028	Ordinario	ANA MARIA GUALTERO MACHADO	ALVARO DIAZ BARRAGAN	Auto resuelve solicitud designa como Curador (A) ad - litem de los herederos indeterminados del causante Álvaro Díaz Barragán al abogado Daniel Andrés Pérez Castro	27/10/2023		
41001 3110005 2023 00314	Verbal Sumario	GILBERTO VALENZUELA ANTURY	LUCELY MARTINEZ OSORIO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a Lucely Martínez Osorio de la demanda, se le reconoce personería al Dr. Carlos Fernando González Justinico.	27/10/2023		
41001 3110005 2023 00446	Peticiones	MERY TOBON MORENO	AMPARO POBREZA	Auto concede amparo de pobreza solicitado por la señora Mery Tobón Moreno, para adelantar proceso de Adjudicación de Apoyo siendo titular del acto jurídico Servanda Moreno. Designar al Dr. Mario Andrés Ángel Dussan. SEGUNDO. Designar al Dr. Mario Andrés Ángel	27/10/2023		
41001 3110005 2023 00458	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	OLGA LUCIA LOSADA TORRES	CAUSANTE: AMINTA TORRES DE LOSADA	Auto rechaza demanda por falta de competencia, Remítanse estas diligencias a la oficina judicial de reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, a fin de que sea asignado de manera aleatoria.	27/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110005 2023 00463	Procesos Especiales	ANGELA LUCERO MURCIA	PROCURADURIA GENERAL NACION	Auto admite tutela en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADORA DELEGADA DISCIPLINARIA DE INSTRUCCIÓN SEGUNDA (02) PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA	27/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30 Octubre de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LAURA XIMENA PUESTES MENA  
SECRETARIO  
Ad-hoc



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	GLITZA INGRID CALDERÓN USECHE
Demandado	LUIS EDINSON MARÍN SALAZAR
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2018-00257-00
	Cuaderno 2

El Despacho en aplicación del artículo 132 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 42 de la misma norma procesal procede a realizar el control de legalidad y dispone:

LEVANTAR la medida de DESCUENTO mensual de la cuota alimentaria a favor de **Luis Eduardo Marín Calderón** la cual se comunicó por medio del oficio No. 2018-00257-1394 del 22 de agosto de 2022.

En su lugar DECRETA el DESCUENTO mensual de la cuota que estableció el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá el 14 de agosto de 2023 dentro del proceso de disminución de cuota alimentaria bajo radicado 11001311000520220018400.

-Para efecto de lo anterior, se dispone que la Secretaría remita copia de la sentencia que obra en el folio 7 al 15 Numeral 135 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital. Ofíciense.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	GLITZA INGRID CALDERÓN USECHE
Demandado	LUIS EDINSON MARÍN SALAZAR
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005- <b>2018-00257</b> -00 Cuaderno 1

**1.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la aceptación que realizó la Dra. Ana Lucía Bermúdez González, como apoderada en amparo de pobreza de la demandante.<sup>1</sup>

**2.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el día 18 de julio de 2023<sup>2</sup> se dio respuesta a la solicitud de pago de títulos presentada por la señora Glitza Ingrid Calderón Useche el 14 de julio de 2023<sup>3</sup> respecto de la cuota alimentaria y adicional de junio.

**3.** Glosar a autos el memorial que aportó el señor Luis Edinson Marín Salazar el 03 de octubre de 2023,<sup>4</sup> donde se adjunta copia de la sentencia que profirió el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá el 14 de agosto de 2023 dentro del proceso de disminución de cuota alimentaria bajo radicado 11001311000520220018400 en la cual se resolvió:

---

<sup>1</sup> Numeral 128 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 131 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 130 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>4</sup> Numeral 132 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

Resuelve:

1. Negar la pretensión segunda de la demanda.
2. Acoger la pretensión primera del demandante, para disminuir la cuota alimentaria reglamentada en resolución 0167 de 16 de junio de 2017, proferida dentro del SIM 23564172 por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pitalito, Regional Huila del ICBF, para fijar dicho rubro mensual en una suma equivalente al 25% de la totalidad de los ingresos que perciba Luis Edinson Marín Salazar como asignación de retiro en la Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional, la cual deberá ser pagada dentro de los cinco (5) primeros días calendario en la cuenta bancaria, aplicación o en efectivo, según disponga la demandada Glitza Ingrid Calderón Useche, progenitora del NNA Luis Eduardo Marín Calderón.
3. No imponer condena en costas a la demandada.
4. Expedir copia de la presente sentencia a solicitud y costa de los interesados (c.g.p., art. 114).
5. Declarar terminado el presente proceso y archivar oportunamente lo actuado.

**3.1** En virtud de lo anterior, se dispone que la secretaría mediante atento oficio y sin que este auto cobre ejecutoria oficie a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que, en el término perentorio de cinco días contados a partir de su notificación, informe cuál es el 25% de los ingresos que percibe el señor Luis Edinson Marín Salazar como asignación de retiro, y envíesele copia de tal providencia.

-La secretaría anule la orden de pago permanente de la cuota alimentaria.

**4.** Para efectos de establecer el valor de la cuota adicional del mes de diciembre de 2021 y junio de 2022, se dispone que la secretaría mediante atento oficio y sin que este auto cobre ejecutoria oficie a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que, en el término perentorio de cinco días contados a partir de

su notificación, informen el equivalente del 40% de las primas que percibió el señor Luis Edinson Marín Salazar en diciembre de 2021 y junio de 2022.

**5.** Se dispone que la secretaría corra traslado de la liquidación que presentó el Dr. Edgar Marino Zemanate Navia el 26 de octubre de 2023.<sup>5</sup>

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>5</sup> Numeral 135 Cuaderno no. 1 del Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	MARIA ALEJANDRA GARRIDO RAMIREZ; DIANA CAROLINA GARRIDO JIMENEZ; JESSICA GARRIDO CELIS Y GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS VICENTE VASQUEZ DE SAENZ. GERMAN GARRIDO OSORIO
Causante	
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00279-00

**1.** Glosar a autos el memorial del 29 de septiembre de 2023,<sup>1</sup> suscrito por el Dr. Martín Fernando Vargas Ortiz.

**2.** En atención al trabajo de partición allegado al proceso por el Partidor designado visto en archivo #54 del expediente digital, de conformidad con el numeral 1º del Art. 509 del C.G. del P., se corre traslado a las partes interesadas por el termino de cinco (5) días.

Vencido el termino de traslado ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Numeral 54 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LUZ ADRIANA GONZÁLEZ RIVERA en representación de las menores de edad de iniciales M.J.T.G. y G.T.G.
Demandado	KRISTHIAN JOSÉ TOLEDO SÁNCHEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00419-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2013-00212-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2017-00307-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2019-00355-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2022-00334-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por Bancolombia el 26 de julio de 2023,<sup>1</sup> por Transunion el 26 de julio de 2023,<sup>2</sup> por el Banco Caja Social<sup>3</sup> el 27 de julio de 2023, por Migración Colombia el 28 de julio de 2023;<sup>4</sup> por el Banco de Occidente el 31 de julio de 2023;<sup>5</sup> por Datacrédito Experian el 02 de agosto de 2023;<sup>6</sup> por el Banco Itaú el 08 de agosto de 2023;<sup>7</sup> por el Banco Davivienda el 28 de agosto de 2023<sup>8</sup> y por el Coordinador Área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva-Huila.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Numeral 056 Cuaderno No. 2

<sup>2</sup> Numeral 057 Cuaderno No. 2

<sup>3</sup> Numeral 058 Cuaderno No. 2

<sup>4</sup> Numeral 059 Cuaderno No. 2

<sup>5</sup> Numeral 060 Cuaderno No. 2

<sup>6</sup> Numeral 061 Cuaderno No. 2

<sup>7</sup> Numeral 062 Cuaderno No. 2

<sup>8</sup> Numeral 063 Cuaderno No. 2



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ANA MARÍA GUALTERO MACHADO
Demandados	SANDRA PATRICIA DÍAZ ARAUJO, CLAUDIA MARCELA DÍAZ ARAUJO, MARTHA LILIANA DÍAZ ARAUJO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ÁLVARO DÍAZ BARRAGAN
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00028-00

### 1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta

lo siguiente:

#### ➤ La constancia secretarial del 09<sup>1</sup> y 28<sup>2</sup> de julio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 09 de julio de 2023.

En la fecha de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 17 de julio del presente año, me permito informar que la segunda publicación de los herederos indeterminados del causante Alvaro Díaz Barragán, se encuentra ubicada en el No 14 folio 2.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 28 de julio del año 2023.

El 27 de julio del presente año, a última hora hábil, venció en silencio el término de ejecutoria del auto de fecha 21 de julio del presente año, notificado por estado el pasado 24 de julio del presente año, en consecuencia, quedo legalmente ejecutoriado.

#### ➤ El correo que remitió el Juzgado al Dr. Juan Pablo

Quintero Murcia el 16 de agosto de 2023.<sup>3</sup>

16/8/23, 08:05

Correo: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva - Outlook

Proceso 2023-028 Unión Marital / Envío telegrama No. 0059

Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 8:04

Parajupaquimu2@hotmail.com <jupaquimu2@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (224 KB)

2023-028 Telegrama0059Curador.pdf;

Buenos días Dr. Juan Pablo Quintero Murcia

Respetuosamente me permito informarle que en el Telegrama No. 0058 del 10 de agosto de 2023 se digitó erróneamente el número de radicación del proceso en el cual usted fue designado como curador ad - litem del demandado. Se solicita hacer caso omiso al telegrama No. 0058.

Por lo anterior, se aclara que la designación realizada a usted, es en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, contra SANDRA PATRICIA DÍAZ ARAUJO Y OTROS con Radicación No. 41-001-31-10-005-2023-00028-00; por lo cual adjunto a este correo se remite el telegrama No. 0059 y link del expediente.

[41001311000520230002800](#)

<sup>1</sup> Numeral 029 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 028 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 035 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

➤ Que el día 16 de agosto de 2023,<sup>4</sup> el Dr. Juan Pablo Quintero Murcia, aceptó la designación como curador Ad-litem.

➤ Que el día 24 de agosto de 2023,<sup>5</sup> el Dr. Juan Pablo Quintero Murcia contestó la demanda en calidad de curador ad-litem de *Sandra Patricia Díaz Araujo, Martha Liliana Díaz Araujo y Claudia Marcela Díaz Araujo*.

➤ La constancia secretarial del 04 de octubre de 2023,<sup>6</sup>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 05 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que la secretaria envió por correo electrónico el telegrama de designación de curaduría al Dr. JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, curador Ad litem, de la demandada Claudia Marcela Díaz Araujo, el cual acepto el cargo de curador el día 16 de agosto del presente año, por lo anterior se le envió el expediente digital por correo electrónico el pasado 16 de agosto del presente año visto al No 36 del expediente digital, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del expediente, por lo anterior a partir del día 29 de agosto del presente año, empieza a correr el termino del traslado de la demanda, por lo que se tiene que el día 02 de octubre del presenté año, a última hora hábil venció el termino de veinte 20 días del cual disponía el Dr. JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, curador ad litem de la demandada Claudia Marcela Díaz Araujo, para descorrer el traslado de la demanda, dentro del término se pronunció el cual contesto la demanda. Pasa al despacho.

**2.** Vista la contestación<sup>7</sup> que presentó el Dr. Juan Pablo Quintero Murcia en calidad de curador ad-litem de *Sandra Patricia Díaz Araujo, Martha Liliana Díaz Araujo y Claudia Marcela Díaz Araujo*, el auto del 17 de julio de 2023,<sup>8</sup> y la constancia secretarial del 04 de octubre de 2023,<sup>9</sup> el Juzgado ha de precisar al Dr. Juan Pablo Quintero Murcia que en el numeral 2 del proveído del 17 de julio de 2023,<sup>10</sup> se le designó solo como curador Ad-litem de la demandada Claudia Marcela Díaz Araujo.

**3.** Visto el memorial del 04 de octubre de 2023,<sup>11</sup> por medio del cual, el Dr. Juan Pablo Quintero Murcia solicita

---

<sup>4</sup> Numeral 036 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>5</sup> Numeral 037 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>6</sup> Numeral 039 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>7</sup> Numeral 037 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>8</sup> Numeral 027 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>9</sup> Numeral 039 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>10</sup> Numeral 027 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>11</sup> Numeral 038 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

*JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con c.c.12.123.096 de Neiva – Huila, y T.P. 178.652 del C.S.J, con dirección electrónica [jupaquimu2@hotmail.com](mailto:jupaquimu2@hotmail.com), por medio del presente escrito, me permito Solicitarle de la manera más respetuosa, se sirva requerir a la parte actora dentro del referido proceso, con el fin de que me sean cancelados los honorarios tasados por el despacho, mediante telegrama No. 0058 enviado el día 10 de agosto del año 2023.*

-Se ha de aclarar que la designación dentro del proceso de la referencia, se comunicó por medio del telegrama No. 059<sup>12</sup> del 16 de agosto de 2023, de acuerdo al correo que se remitió el día 16 de agosto de 2023.<sup>13</sup>

-Respecto del requerimiento solicitado, se ha de indicar al Dr. Juan Pablo Quintero Murcia, que si bien en auto del 17 de julio de 2023,<sup>14</sup> se fijó como gastos de curaduría la suma de \$400.000, este valor, se estableció con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no exista amparo de pobreza tal y como se indicó en el telegrama No. 059<sup>15</sup> del 16 de agosto de 2023, por tanto, se pone de presente esta petición a la parte actora para los fines legales pertinentes.

**4.** En el folio 2 numeral 014 del expediente digital se observa la publicación relacionada con el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante Álvaro Díaz Barragán.

➤ De igual manera en el numeral 016 obra la constancia secretarial que da cuenta del emplazamiento surtido a los herederos indeterminados del causante Álvaro Díaz Barragán.

➤ En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) ad - litem de los herederos indeterminados del causante Álvaro Díaz Barragán al abogado Daniel Andrés Pérez Castro.

---

<sup>12</sup> Numeral 034 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>13</sup> Numeral 035 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>14</sup> Numeral 027 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>15</sup> Numeral 034 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

➤ Comuníquesele el nombramiento telegráficamente, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

➤ Ahora bien, Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800 en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil y Agraria en providencia de fecha 09 de agosto de 2023 con radicado interno STC7800-2023 y Radicación n.º 11001-22-03-000-2023-01386-01, se ordena señalar como gastos de curaduría a la profesional del derecho designada la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no exista amparo de pobreza.

**5.** Se requiere a la Secretaría para que de forma inmediata revise el correo electrónico del Despacho y deje constancia en el expediente si la parte actora dio cumplimiento al requerimiento que realizó el Juzgado en el numeral 8 del proveído del 20 de junio de 2023<sup>16</sup> en cuanto a la notificación a las demandadas.

Notifíquese y Cúmplase



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>16</sup> Numeral 018 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	VISITAS
Demandante	GILBERTO VALENZUELA ANTURY.
Demandado	LUCELY MARTÍNEZ OSORIO en representación del menor de edad de iniciales B.F.V.M.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00314-00

**1.** Glosar a autos el memorial que remitió el Procurador Judicial de Familia el 24 de agosto de 2023<sup>1</sup>, el memorial que remitió la Defensora Quinta de Familia el 06 de septiembre de 2023;<sup>2</sup> el informe que remitió la Defensora Quinta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 02 de octubre de 2023;<sup>3</sup> el memorial que remitió el apoderado judicial de la parte actora el 05 de octubre de 2023;<sup>4</sup> y el memorial que remitió la Coordinadora del Centro Zonal la Gaitana el 12 de octubre de 2023.<sup>5</sup>

**2.** Como en el escrito visible en el numeral 018 del Cuaderno No. 1 del expediente digital, la demandada Lucely Martínez Osorio confirió poder al Dr. Carlos Fernando González Justinico para que la represente en proceso de visitas en favor del menor de edad B.F.V.M., el despacho dispone tener notificada por conducta concluyente a Lucely Martínez Osorio de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P.

Por lo expuesto, se le reconoce personería al Dr. Carlos Fernando González Justinico, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido para

---

<sup>1</sup> Numeral 008 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 012 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 014 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>4</sup> Numeral 015 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>5</sup> Numeral 017 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

lo cual, se ordena remitir el link del expediente electrónico al correo que se indica.

**3.** En atención al concepto que emitió el Procurador de Familia el 24 de agosto de 2023,<sup>2</sup> se ordena Comisionar a la Comisaria de Familia de Acevedo-Huila para que por intermedio de su equipo interdisciplinario y especializado en trabajo social y psicología proceda en un término no mayor de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído a practicar una visita social en el domicilio del padre no custodio del menor de edad B.F.V.M<sup>6</sup> con el fin de establecer sus condiciones de vida y entorno, su relación con el menor, sus ingresos, la pertinencia de modificar el régimen de visitas y todas las circunstancias que la profesional considere necesarias en el presente asunto.

La secretaría remita copia de la demanda, anexos, auto admisorio de la demanda e información de notificación del demandante y su apoderado judicial.

**4.** Se indica a las partes que una vez repose en el expediente el informe de visita social, se dará traslado del informe que remitió Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 02 de octubre de 2023;<sup>7</sup> con carácter de reserva.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>6</sup> Nacido el 21 de diciembre de 2015

<sup>7</sup> Numeral 012 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	MERY TOBON MORENO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00446-00

La señora Mery Tobón Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.155.718, solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, para adelantar proceso de Adjudicación de Apoyo siendo titular del acto jurídico Servanda Moreno, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de los necesario para su propia subsistencia.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual, se accederá al amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva-Huila:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora Mery Tobón Moreno, para adelantar proceso de Adjudicación de Apoyo siendo titular del acto jurídico Servanda Moreno

**SEGUNDO.** Designar al Dr. Mario Andrés Ángel Dussan, abogado en ejercicio para que represente a la señora Mery

Tobón Moreno en el proceso indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P. como abogado en amparo de pobreza.

TERCERO: Comuníquese telegráficamente al designado lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrado.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	OLGA LUCIA LOZADA TORRES Y OTROS
Causante	AMINTA TORRES DE LOZADA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00458-00

Respecto de la anterior demanda de Sucesión, se ha de indicar que este Juzgado de Familia carece de la necesaria competencia para conocer de la demanda de la referencia, por cuanto el numeral 9° del artículo 22 del C.G. del P., señala como de competencia de esta jurisdicción ordinaria en su especialidad de familia los procesos de sucesión de mayor cuantía, es decir, procesos cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a 150 SMLMV al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la misma norma procesal, en este contexto se tiene que la cuantía del proceso no excede este monto, tal y como se evidencia a folio 4 del #002.

### CUANTÍA

\$23.093.000, (veintitrés millones noventa y tres mil Pesos Moneda Corriente)

En consecuencia, la autoridad judicial competente para conocer de esta acción lo es el Juez Civil Municipal hoy Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Por lo que se resuelve:

1º.- Declarar que el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, no es el competente para conocer del presente asunto.

2º. **RECHAZAR**, por falta de competencia, la presente demanda de sucesión, por lo atrás expuesto.

3º.- Remítanse estas diligencias a la oficina judicial de reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, a fin de que sea asignado de manera aleatoria entre aquellos.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Proceso  
Accionante

ACCIÓN DE TUTELA.  
ANGELA LUCERO MURCIA.

Accionado

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.  
PROCURADOR DELEGADO DISCIPLINARIO DE  
INSTRUCCIÓN SEGUNDA PARA LA VIGILANCIA  
ADMINISTRATIVA.

Actuación  
Radicación

INTERLOCUTORIO  
41-001-31-10-005-2023-00463-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 y vista la devolución inmediata del trámite constitucional que realizara la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila al declarar que la competencia para el conocimiento del asunto corresponde a este despacho judicial, procede este juzgado a Avocar conocimiento de la presente acción constitucional interpuesta por la señora **ÁNGELA LUCÍA MURCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.173.455 en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADORA DELEGADA DISCIPLINARIA DE INSTRUCCIÓN SEGUNDA (02) PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho a elegir y ser elegido.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1. **DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada por la señora **ÁNGELA LUCÍA MURCIA**, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADORA DELEGADA DISCIPLINARIA DE INSTRUCCIÓN SEGUNDA (02) PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA**<sup>1</sup>.

2. **NOTIFICAR** a la accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

---

<sup>1</sup> [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

3. **CONCEDER** el término de un día (01) a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. **VINCULAR Y NOTIFICAR** a la presente acción constitucional al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, a **BLOGOSFERA PRODUCCIONES SAS – LA SILLA VACIA** <sup>-2</sup>, al Alcalde de Neiva Suspendido **GORKY MUÑOZ CALDERON**<sup>3</sup> y al candidato a la Alcaldía de Neiva **WILKER ESNEIDER BAUTISTA MACIAS**<sup>4</sup>, para que en el término antes concedido<sup>5</sup> se pronuncien sobre los hechos de la acción constitucional y presenten las pruebas que estimen pertinentes

Notifíquese,



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
Juez

NBC

---

<sup>2</sup> [administrativo@lasillavacia.com](mailto:administrativo@lasillavacia.com)

<sup>3</sup> [gorky.munoz@alcaldianeiva.gov.co](mailto:gorky.munoz@alcaldianeiva.gov.co)

<sup>4</sup> [Wilker.esneider@gmail.com](mailto:Wilker.esneider@gmail.com)

<sup>5</sup> #3.